

Informe de Auditoría Sistema de Protección Integral de Discapacitados
2º semestre 2015

Informe de Auditoría N° 01/16



Ministerio de Transporte

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Informe de Auditoría Sistema de Protección Integral de los Discapacitados
2° semestre 2015

Informe de Auditoría N° 01/16

I. Objetivo

El presente informe se emite, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo de la Resolución SGP N° 56/2010, y tiene por objeto evaluar el cumplimiento, en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Decreto N° 312/2010, reglamentario de la Ley N° 22.431 - Sistema de Protección Integral de los Discapacitados.

II. Marco de referencia

Marco Normativo

El marco normativo esta dado por las siguientes normas:

- Ley N° 22.431 y normas modificatorias.
- Decreto N° 312/2010
- Resolución SGP N° 56/2010

III. Aclaraciones previas

La Ley N° 22.431 y sus normas modificatorias, instituyeron un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como, a concederles las franquicias y estímulos que permitan, en lo posible, neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales.



Ministerio de Transporte

Agencia Nacional de Seguridad Vial

El artículo 2° considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

El artículo 3° dispuso que el Ministerio de Salud de la Nación certifique en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado. Dicho ministerio indicará también, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar.

El certificado que se expida se denominará Certificado Único de Discapacidad y acreditará plenamente la discapacidad en todo el territorio nacional. Idéntica validez en cuanto a sus efectos tendrán los certificados emitidos por las provincias adheridas a la Ley 24.901.

En virtud de lo expuesto, la información referida al personal discapacitado, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 312/2010 y la Resolución SGP N° 56/2010, se corresponde con aquel que cuenta con el Certificado Único de Discapacidad, establecido en el art. 3° de la Ley N° 22.431.

IV. Alcance de la tarea

La tarea se desarrolló sobre la base de las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, durante el período comprendido entre el 01/07/2015 y 31/12/2015. Las actividades desarrolladas consistieron en la realización de los siguientes procedimientos:

- a) Análisis de la normativa vigente.
- b) Solicitud a la Dirección de Recursos Humanos de la información que se remite a la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la Resolución SGP N° 56/2010, tomando como fecha de corte el 31/12/15.
- c) Revisión de la información mencionada en el punto anterior, tomando como criterio lo establecido en el artículo 4° de la norma mencionada precedentemente. A tal efecto, en lo concerniente a los cargos de planta permanente, transitoria y contratos, se corroboró con los registros obrantes en esta Unidad.

Respecto a los datos de las personas discapacitadas informadas, se verificó su correspondencia con la documentación obrante en los legajos respectivos.



Ministerio de Transporte

Agencia Nacional de Seguridad Vial

V. Conclusión

En virtud de lo señalado en los puntos anteriores, esta Unidad de Auditoría Interna considera que la información remitida a la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, por la Dirección de Recursos Humanos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial se corresponde con el cumplimiento de las disposiciones de la Resolución SGP N° 56/2010.